

AUTO No. 317 DE 30 SEP 2024

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF-00393"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió efectuar la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, por solicitud de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S. A. ESP, para llevar a cabo el proyecto "Subestación Norte 500KV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 KV y Norte – Sogamoso 500 KV primer refuerzo de red del área oriental, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 01 DE 2013.

Que, mediante la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

*"(...) **Artículo 1.** – Efectuar la sustracción definitiva un área de 1.068 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora – Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, por solicitud de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP,** para llevar a cabo el proyecto "Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 KV y Norte – Sogamoso 500KV primer refuerzo de red del área oriental, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 01 de 2013".*

El área sustraída se encuentra definida por las coordenadas de los vértices contenidas en el anexo 1 del presente acto administrativo y materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá en la figura anexa.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00393"

Artículo 2.- Efectuar la sustracción temporal de un área equivalente 0,6 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, por solicitud de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP.,** para la instalación de una (1) plaza de tendido dentro de la franja de servidumbre.

El área a sustraer temporalmente se delimita en las coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, señaladas en el anexo No. 2 del presente acto administrativo.

Parágrafo 1 - El término de la sustracción temporal efectuada será por nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, para la realización del proyecto "Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte - Sogamoso 500 KV primer refuerzo de red del área oriental, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 01 de 2013"

La **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB) hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP.,** deberá presentar ante esta Dirección la constancia de ejecutoria requerida, previo al inicio de las actividades.

Artículo 3. Considerando que las áreas sustraídas no incluyen los vanos, en dichas áreas la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB) hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP.,** no podrá realizar actividades que impliquen cambio de uso del suelo, ni aprovechamientos forestales únicos, por lo tanto, en estas áreas solo se podrán realizar actividades de manejo silvicultural relacionadas con poda de individuos arbóreos.

Artículo 4.- No se autorizan actividades de remoción de la vegetación que generen cambios en el uso del suelo ya sean definitivos o temporales, fuera de las áreas sustraídas. De ser necesarias nuevas áreas en zonas diferentes a las establecidas para la presente sustracción, estas serán objeto de una nueva solicitud.

Artículo 5.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB) hoy Grupo de Energía Bogotá S. A. ESP.,** de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, deberá en un área equivalente en extensión al área sustraída, desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por esta Dirección. Cabe señalar que no aplicarán las acciones relacionadas con el uso sostenible, puesto que dichas compensaciones deben estar orientadas a procesos de restauración o preservación.

Parágrafo 1.- El área donde se ejecutará el plan de restauración, deberá estar ubicada al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, prioritariamente en los polígonos de la Reserva forestal de los que se realiza la sustracción y considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:

1. Áreas prioritarias de protección, conservación o recuperación definidas por la CAR.
2. Áreas localizadas en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales.

Artículo 6.- Como medida de compensación por la sustracción temporal de 0,6 hectáreas, la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB) hoy Grupo de Energía Bogotá S. A. ESP.,** dentro de un término no superior a tres (3) meses

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. en el marco del expediente SRF-00393"

contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental del proyecto objeto de la presente sustracción, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración ecológica y un plan de rehabilitación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Plan de restauración ecológica a desarrollarse en las áreas con viabilidad técnica para sustracción temporal, correspondientes a los caminos de acceso a las torres sustraídas. Adicionalmente, esta restauración deberá desarrollarse en las áreas circundantes a las áreas de construcción de las torres sustraídas, que se encuentran en coberturas de herbazales, arbustales abiertos y cerrados, arbustales mezclados con plantaciones forestales y parches de encenillales en cualquier estado de intervención o sucesión.

Esta restauración, deberá buscar y asegurar que estas áreas se homogenicen con las zonas aledañas según el ecosistema de referencia en cada caso, y que con base en análisis paisajísticos, dicha restauración consiga mejorar la conectividad de la vegetación en la zona y asegure la cobertura vegetal para la protección del suelo.

- b) Plan de rehabilitación de las áreas sustraídas temporalmente para la plaza de tendido, cuya cobertura antes del proyecto correspondía a pastos limpios o zonas de cultivos, y que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1526 de 2012 se deberá conseguir la reparación de los procesos, la productividad y los servicios ecosistémicos.

Parágrafo 1.- Los planes deberán contar con un esquema claro de planificación, en donde como mínimo se evidencie la relación lógica entre objetivos, metas, actividades, indicadores y cronograma de ejecución, según lo establecido para cada escenario de compensación mencionado anteriormente.

Este Ministerio realizará la evaluación y aprobación de dichos planes, y determinará la periodicidad para la entrega de los informes para el seguimiento de la compensación, según el cronograma previsto y aprobado en cada uno de ellos.

Artículo 7.- Dentro de los 90 días calendario posterior a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental para el proyecto objeto de la presente sustracción, la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP.,** deberá entregar a esta Dirección el cronograma ajustado a tiempo real. En dicho cronograma, se deberá señalar claramente el inicio de las actividades dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Parágrafo 1- Con base en el cronograma entregado, la empresa deberá informar formalmente a esta Dirección, sobre el inicio de actividades con 15 días de antelación, para el seguimiento correspondiente.

Artículo 8.- La **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP.,** en un término de 120 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, deberá entregar para la aprobación por parte de este Ministerio, una propuesta de revegetalización con especies nativas de las áreas aledañas circundantes a las áreas sustraídas con el objeto de favorecer la conectividad ecológica.

Parágrafo 1.- Con base en el cronograma entregado, la empresa deberá informar formalmente a esta Dirección, sobre el inicio de actividades con 15 días de antelación, para el seguimiento correspondiente.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00393"

Artículo 8.- La **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB)**, hoy **Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP.**, en un término de 120 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, deberá entregar para la aprobación por parte de este Ministerio, una propuesta de revegetalización con especies nativas de las áreas aledañas circundantes a las áreas sustraídas con el objeto de favorecer la conectividad ecológica.

Parágrafo 1.- El Ministerio determinará la periodicidad de entrega de los informes de implementación de la propuesta de revegetalización, para realizar su seguimiento a partir de la aprobación respectiva.

Artículo 9.- La **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB)**, hoy **Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP.**, una vez instalados los cables de tendido deberá ubicar desviadores de vuelo, en los corredores de vuelo de la avifauna, desde ese momento, remitirá a esta Dirección un informe anual sobre el seguimiento y monitoreo de dicha medida.

Artículo 10.- Se recomienda que la Autoridad Ambiental Competente en otorgar la licencia ambiental, considere la implementación por parte de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB)**, hoy **Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP.**, de acciones para el rescate y reubicación local de especímenes y nidos de fauna silvestre.

Artículo 11.- Para efectos de atender lineamientos definidos en la Resolución 138 de 2014, y evitar la afectación prevista y no prevista de: coberturas naturales, incluidas las relacionadas con fauna objeto de conservación; bosques de rondas; áreas de riesgo; cauces de drenajes; o nacimientos, cuerpos hídricos lóticos o lenticos naturales o artificiales etc., si fuesen necesarias modificaciones a la ubicación de torres o patio de tendido, la **Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.**, hoy **Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP.**, deberá advertir, informar y sustentar a este Ministerio con anticipación a la intervención en terreno, para identificar y evaluar dichas modificaciones y previa visita técnica evaluar su pertinencia.

Dichas modificaciones se refieren a cambios puntuales en la ubicación de torres sobre la línea de transmisión evaluada para la no afectación a los recursos mencionados; estas modificaciones no deben modificar la cantidad de área sustraída.

Artículo 12.- La **Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P.**, hoy **Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP.**, deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos definidos en la Resolución 138 de 2014, y tomarse las medidas necesarias:

- a. Conservar las coberturas boscosas y naturales de los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión de 100 metros, medidos a partir de su periferia; igualmente en una faja no inferior a 30 metros de ancha en cada margen, paralela al cauce de los cuerpos lóticos y lénticos sean naturales o artificiales.
- b. Conservar las coberturas boscosas en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables.
- c. Se prohíbe la construcción de nuevas vías o la ampliación de perfiles y secciones viales existentes en la reserva.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. en el marco del expediente SRF-00393"

Artículo 13.- *La Empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP., deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.*

Artículo 14.- *En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias otorgados por parte de las Autoridades Ambientales competentes para el desarrollo del proyecto, o de no realizarse las actividades pasado un año desde la ejecutoria del presente acto administrativo el área sustraída, recobrará su condición de reserva forestal.*

Artículo 15.- *El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009."*

Que la Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018, fue notificada mediante aviso remitido con radicado No. E1-2018-022957 de fecha 30 de julio de 2018, quedando debidamente ejecutoriada el día 21 de agosto de 2018.

Que, mediante escrito con radicado No. E1-2018-022259 del 01 de agosto de 2018, los señores CLEMENCIA ACOSTA PRIETO y GUSTAVO LEAL ACOSTA, en su calidad de terceros intervinientes presentaron recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018, escrito dentro del cual, entre otras cosas, argumentaron:

"(...) Sobre la garantía del derecho al debido proceso y a la participación ciudadana en los trámites de sustracción de reservas forestales.

Las sentencias de tutela que ordenaron autorizar la presente intervención tanto la del Juez Sexto Administrativo de Bogotá, como la del Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Segunda), consideraron que en ejercicio del derecho a la participación en actuaciones administrativas (art. 79 de la C.P.), los ciudadanos pueden participar en toda decisión que genere impactos ambientales que puedan afectarlos.

Haciendo una interpretación sistemática del art. 9 de la Resolución 1526 de 2012, la cual remite al art. 70 de la Ley 99 de 1993, concluyeron que cualquier persona puede intervenir como interesado en una actuación administrativa ambiental, en este caso en el proceso de sustracción de un área de reserva forestal, con lo cual se garantiza el derecho a la participación que le asiste a todos los ciudadanos en materia ambiental. Por ello, hasta que se emita el acto administrativo que resuelva sobre la viabilidad de la sustracción de áreas de zona de reserva forestal, era posible admitir la intervención de cualquier ciudadano en dicho trámite.

(...) el artículo 37 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que.

Artículo 37. *Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.*

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. en el marco del expediente SRF-00393"

de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Podría argüirse que la decisión de sustraer un área de una reserva forestal, consiste en un acto de carácter general, impersonal o abstracto. Sin embargo, en la medida en que esta decisión afecta predios de propiedad privada de personas asentadas en el área de la reserva forestal, sea que viven allí o que adelantan en el lugar una actividad productiva autorizadas, aquellas personas estarían directamente afectadas por la decisión. Esto quiere decir que las mismas deben ser notificadas en los lugares donde se encuentra o en la dirección que se disponga de ellas. Aún más, dado el carácter general que implica la decisión, también han debido ser notificadas de la decisión las veedurías ciudadanas constituidas alrededor de los proyectos de electrificación en la sabana norte de Bogotá, en virtud de los cuales se reclaman las sustracciones a la RFPPCARB, y cuya existencia es de conocimiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así las cosas, el Auto 200 de 2016 no fue notificado de la manera como se indica en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el art. 37 del CPACA, de manera que se estaría configurando una causal de nulidad por no acatar a cabalidad el debido proceso. De esta manera se estaría vulnerando además el derecho a la participación ciudadana. Con el fin de corregir este yerro, evitando la nulidad del procedimiento de sustracción, es indispensable retrotraer el mismo al momento de la expedición del Auto 200 de 2016, ordenando que el mismo sea notificado a los terceros interesados, y publicado tal como lo ordena el artículo 37 del CPACA, prevaleciendo de informar que tal notificación se realiza para garantizar la intervención de terceros interesados en el trámite.

La correcta notificación de los actos administrativos constituye uno de los estándares del debido proceso, porque de esa manera se garantiza el derecho de contradicción y defensa, en este caso de la ciudadanía directamente afectada por el proyecto de transmisión eléctrica. Cabe recordar que la Constitución Política de Colombia indica en su artículo 29 que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Cuando la Constitución Política dice que el debido proceso se aplica a TODA CLASE de actuaciones, quiere decir que no hace distinciones. Y donde la Constitución no hace distinciones, no lo debe hacer la ley, ni otro tipo de normatividad reglamentaria, ni mucho menos el intérprete.

El debido proceso que se impone a todas las actuaciones de la administración pública en Colombia, se ha debido observar también en el trámite de sustracción de la RFPPCARB que adelanta el GEB bajo el expediente SRF 0393. En ausencia de una debida notificación del acto administrativo que dio apertura al trámite, el procedimiento y el acto administrativo que concede la sustracción, esto es la Resolución 0968 de 2018, están viciados de nulidad y por tanto deben ser revocados."

Que, mediante Resolución No. 0478 del 11 de abril de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018, confirmando todo su contenido y disponiendo.

"(...)

Artículo 1.- CONFIRMAR en su totalidad la Resolución 968 del 31 de mayo de 2018 proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. en el marco del expediente SRF-00393"

Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo."

Que, mediante el Auto No. 190 del 08 de octubre de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso suspender el computo del plazo de 12 meses establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018, y resolvió:

"(...)

Artículo 1.- SUSPENDER el computo del plazo de doce (12) meses establecido por el artículo 14 de la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, a partir del día 09 de agosto de 2018 y hasta tanto se encuentre en firme la providencia judicial que ordene reanudar el trámite de licenciamiento ambiental para el desarrollo del proyecto "Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 kV y Norte - Sogamoso 500 kV primer refuerzo de red del área oriental, obras que hacen parte de la convocatoria **UPME 01 DE 2013**", en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

Parágrafo. El **GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** identificado con Nit. 899.999.082-3, deberá informar de manera inmediata a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una vez tenga conocimiento de la firmeza de la decisión judicial referida en el presente artículo y deberá allegar los soportes documentales que así lo evidencien."

Que el Auto No. 190 del 08 de octubre de 2020, fue notificado a través de correo electrónico y quedó debidamente ejecutoriado desde el día 23 de octubre de 2020.

Que, mediante la Resolución No. 0327 del 08 de abril de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió:

"(...)

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el artículo 14 de la Resolución No. 968 del 31 de mayo del 2018, cuyo texto será el siguiente:

"En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias para el desarrollo del proyecto, por parte de las Autoridades Ambientales competentes, las áreas sustraídas recobrarán su condición de reserva forestal"

Que la Resolución No. 0327 del 08 de abril de 2021, fue notificada, quedando debidamente ejecutoriada desde el día 26 de abril de 2021.

Que, mediante el Auto de seguimiento No. 0188 del 22 de junio de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió:

"(...)

ARTÍCULO 1.- APROBAR las áreas propuestas para la compensación por sustracción definitiva, presentadas por Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., dentro del radicado Minambiente No. 36570 del 19 de octubre de 2021. Las áreas en mención corresponden a tres polígonos ubicados en las veredas El Perico y Astorga del Municipio de Nemocón Cundinamarca, las cuales suman un total de 2.2137 hectáreas.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00393"

ARTÍCULO 2. – APROBAR el documento "PLAN DE COMPENSACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE ÁREAS SUSTRÁIDAS DE MANERA DEFINITIVA OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCION 0968 DE 2018", presentado dentro del radicado No. 36570 del 19 de octubre de 2021 como compensación por la sustracción definitiva efectuada.

ARTÍCULO 3. – DAR CONTINUIDAD al seguimiento de las obligaciones relacionadas con los artículos 6, 7 y 9 de la Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018, a partir de la ejecutoria que otorgue la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO 4. – APROBAR el documento "PROPUESTA DE REVEGETALIZACIÓN DE ÁREAS ALEDAÑAS A SUSTRACCIÓN" presentada dentro del radicado No. 36570 del 19 de octubre de 2021, a implementarse en las áreas circundantes a las áreas sustraídas definitivamente que tengan conexión con vegetación natural.

ARTÍCULO 5. – REQUERIR al Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., para que en el término de 15 días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, entregue un informe sobre el estado actual de la licencia ambiental, actos administrativos y sus respectivos certificados de ejecutoria, como soporte para el seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada.

ARTÍCULO 6. – ADVERTIR al Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Auto de Seguimiento a las obligaciones impuestas mediante la **Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018**, y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente SRF 393, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables de conformidad con la Ley 1333 de 2009."

Que el Auto No. 188 del 22 de junio de 2022, fue notificado, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 28 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 064 del 06 de mayo del 2024**, a través del cual se realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"(...) 3. CONSIDERACIONES

A partir de la anterior información, se considera lo siguiente, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución 968 del 31 de mayo de 2018, "Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta Río Bogotá y se toman otras determinaciones", para el desarrollo del "Proyecto Subestación Norte 500 kV y líneas de transmisión Norte – Tequendama 500kV y Norte – Sogamoso 500 Kv primer refuerzo de red del área oriental, obras que hace parte de la convocatoria UPME 01 de 2013", en los municipios de Nemocón y Suesca, departamento de Cundinamarca. Cabe aclarar sobre las obligaciones establecidas en la Resolución 968 del 31 de mayo de 2018 que:

3.1. Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. en el marco del expediente SRF-00393"

RESOLUCIÓN NO. 0968 DE 2018 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0327 DEL 8 DE ABRIL DE 2021			
<p>Artículo 1.- Efectuar la sustracción definitiva un área de 1,068 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, por solicitud de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S. A. ESP., para llevar a cabo el proyecto "Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte - Sogamoso 500 KV primer refuerzo de red del área oriental, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 01 de 2013".</p> <p>El área sustraída se encuentra definida por las coordenadas de los vértices contenidas en el anexo 1 del presente acto administrativo y materialización cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá en la figura anexa.</p>			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
N/A	N/A	N/A	N/A
Consideraciones: Informativo			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Informativo			
<p>Artículo 2.- Efectuar la sustracción temporal de un área equivalente 0,6 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, por solicitud de la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S. A. E.S.P., para la instalación de una (1) plaza de tendido dentro de la franja de servidumbre.</p> <p>El área a sustraer temporalmente se delimita en las coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, señaladas en el anexo No. 2 del presente acto administrativo.</p> <p>Primer aspecto:</p> <p>Parágrafo 1 - El término de la sustracción temporal efectuada será por nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, para la realización del proyecto "Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte - Sogamoso 500 KV primer refuerzo de red del área oriental, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 01 de 2013".</p> <p>La EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S. A. E.S.P., deberá presentar ante esta Dirección la constancia de ejecutoria requerida, previo al inicio de las actividades.</p>			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto 188 del 22 de junio de 2022	Artículo 5. -REQUERIR al grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., para que en el término de 15 días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, entregue un informe sobre el estado actual de la licencia ambiental, actos administrativos y sus respectivos certificados de	SI	SI

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. en el marco del expediente SRF-00393"

	ejecutoria, como soporte para el seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada.		
<p>Consideraciones: La EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S. A. E.S.P., en cumplimiento de esta medida, a través del radicado No. 2022E1024841 del 19 de julio de 2022 en los documentos allegados con esta comunicación, y específicamente en el Anexo 3.2 presento la constancia de la ejecutoria de la Resolución No. 865 del 18 de mayo (ejecutoria 15 de junio de 2021).</p>			
<p>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Por lo anterior la obligación del artículo 5 del Auto 188 de 2022 puede darse como cumplida, ya que La EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S. A. E.S.P., presento el soporte solicitado en esta obligación.</p>			
<p>Sin embargo, respecto de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2 la sustracción temporal finalizo al 15 de marzo de 2022; por lo anterior, es necesario que el GEB informe a este ministerio el estado actual de las 0,6 hectáreas que fueron otorgadas en sustracción temporal.</p>			
<p>Artículo 3.- Considerando que las áreas sustraídas no incluyen los vanos, en dichas áreas la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB) hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP., no podrá realizar actividades que impliquen cambio de uso del suelo, ni aprovechamientos forestales únicos, por lo tanto, en estas áreas solo se podrán realizar actividades de manejo silvicultural relacionadas con poda de individuos arbóreos.</p>			
Primer aspecto:			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	Actual seguimiento	En seguimiento	SI
<p>Consideraciones: Se realizó una revisión de las áreas con ayuda de imágenes satelitales que permitieron evidenciar que no hubo aprovechamiento forestal o cambios en la cobertura vegetal fuera de los polígonos del proyecto que se traslapen con las áreas sustraídas. El análisis y las imágenes se pueden observar en el numeral 3.2. de este documento.</p>			
<p>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Por lo tanto, esta obligación en el actual periodo de seguimiento se considera cumplida, sin embargo, quedará vigente y en seguimiento hasta tanto no culmine el proyecto.</p>			
<p>Artículo 4.- No se autorizan actividades de remoción de la vegetación que generen cambios en el uso del suelo ya sean definitivos o temporales, fuera de las áreas sustraídas. De ser necesarias nuevas áreas en zonas diferentes a las establecidas para la presente sustracción, estas serán objeto de una nueva solicitud.</p>			
Primer aspecto:			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
	Actual seguimiento	Cumplida en seguimiento	SI
<p>Consideraciones: Se realizó una revisión de las áreas con ayuda de imágenes satelitales que permitieron evidenciar que no hubo aprovechamiento forestal o cambios en la cobertura vegetal fuera de los polígonos del proyecto que se traslapen con las áreas sustraídas. El análisis y las imágenes se pueden observar en el numeral 3.2. de este documento.</p>			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00393"

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Por lo tanto, esta obligación en el actual periodo de seguimiento se considera cumplida, sin embargo, quedará vigente y en seguimiento hasta tanto no culmine el proyecto.

Artículo 5.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB) hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP.**, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, deberá en un área equivalente en extensión al área sustraída, desarrollar un plan de restauración debidamente aprobado por esta Dirección. Cabe señalar que no aplicarán las acciones relacionadas con el uso sostenible, puesto que dichas compensaciones deben estar orientadas a procesos de restauración o preservación.

Primer aspecto:

Parágrafo 1.- El área donde se ejecutará el plan de restauración, deberá estar ubicada al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, prioritariamente en los polígonos de la reserva forestal de los que se realiza la sustracción y considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:

1. Áreas prioritarias de protección, conservación o recuperación definidas por la CAR.
2. Áreas localizadas en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto 188 del 22 de junio de 2022	ARTÍCULO 2.- APROBAR el documento "PLAN DE COMPENSACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE ÁREAS SUSTRÁIDAS DE MANERA DEFINITIVA OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0968", presentado dentro del radicado No. 36570 del 19 de octubre de 2021 como compensación por la sustracción definitiva efectuada.	En seguimiento	SI

Consideraciones: Teniendo en cuenta que la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP presentó el documento "PLAN DE COMPENSACIÓN PARA LA RESTAURACIÓN DE ÁREAS SUSTRÁIDAS DE MANERA DEFINITIVA OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0968", y el Ministerio del Medio Ambiente en su artículo 1 y 2 del Auto 188 del 22 de junio de 2022 aprobó el área y dicho Plan presentado, se requiere al Grupo de Energía de Bogotá que presente los informes de seguimiento y avance a la ejecución del plan de compensación conforme los monitoreos propuestos y el cronograma aprobado para la ejecución de este Plan (semestral).

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Se requiere al Grupo de Energía de Bogotá, para que presente los informes de seguimiento y avance a la ejecución del plan de compensación conforme los monitoreos propuestos y el cronograma aprobado para la ejecución de este Plan (semestral).

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. en el marco del expediente SRF-00393"

Artículo 6.- Como medida de compensación por la sustracción temporal de 0,6 hectáreas, la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP**, dentro de un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental del proyecto objeto de la presente sustracción, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración ecológica y un plan de rehabilitación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

(...)

Parágrafo 1.- Los planes deberán contar con un esquema claro de planificación, en donde como mínimo se evidencie la relación lógica entre objetivos, metas, actividades, indicadores y cronograma de ejecución, según lo establecido para cada escenario de compensación mencionado anteriormente.

Este Ministerio realizará la evaluación y aprobación de dichos planes, y determinará la periodicidad para la entrega de los informes para el seguimiento de la compensación, según el cronograma previsto y aprobado en cada uno de ellos.

Primer aspecto:

a. Plan de restauración ecológica a desarrollarse en las áreas con viabilidad técnica para sustracción temporal, correspondientes a los caminos de acceso a las torres sustraídas. Adicionalmente, esta restauración deberá desarrollarse en las áreas circundantes a las áreas de construcción de las torres sustraídas, que se encuentran en coberturas de herbazales, arbustales abiertos y cerrados, arbustales mezclados con plantaciones forestales y parches de encenillales en cualquier estado de intervención o sucesión.

Esta restauración, deberá buscar y asegurar que estas áreas se homogenicen con las zonas aledañas según el ecosistema de referencia en cada caso, y que, con base en análisis paisajísticos, dicha restauración consiga mejorar la conectividad de la vegetación en la zona y asegure la cobertura vegetal para la protección del suelo.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto 188 del 22 de junio de 2022	ARTÍCULO 3.- Dar continuidad al seguimiento de las obligaciones relacionadas con los artículos 6, 7 y 9 de la Resolución No 0968 del 31 de mayo de 2018 (...)	No cumplida	SI
	ARTÍCULO 5. -REQUERIR al grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., para que en el término de 15 días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, entregue un informe sobre el estado actual de la licencia ambiental, actos	Cumplida	SI



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. en el marco del expediente SRF-00393"

	<p>administrativos y sus respectivos certificados de ejecutoria, como soporte para el seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada.</p>		
--	---	--	--

Consideraciones: La EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, a través del radicado No 1-2020-43543 del 30 de diciembre de 2020, allega una solicitud de suspensión de vigencia de sustracción RFPF CARB - Expediente SRF 0393, indicando al interior de dicho radicado que mediante la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, la ANLA otorgó licencia ambiental para el Proyecto UPME 01-2013 "Subestación Norte 500 kV, Líneas de Transmisión Norte-Nueva Esperanza (Tequendama) 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV, Primer Refuerzo de Red del Área Oriental", la cual en ese momento se hallaba en proceso de evaluación de recursos de reposición interpuestos por terceros intervinientes, y por tal razón no era posible para la GEB, adelantar las obras de intervención en el área del proyecto, relacionadas con las áreas sustraídas de manera definitiva y temporal de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Sin embargo, a la fecha de seguimiento 2024 el proyecto ya inicio actividades constructivas según lo informo el GEB en la comunicación con radicado No. 2022E1024841 del 19 de julio de 2022, donde textualmente cita:

(...)

"A la fecha el proyecto se encuentra en la etapa constructiva de los tramos 1, 3 y 6, adicionalmente, para el segundo semestre del año 2022, se planea activar la construcción de los tramos 2, 4 y 7 una vez se tenga viabilizado de manera integral esta zona".

Según lo informado por el GEB, mediante la Resolución No. 865 del 18 de mayo de 2021 con ejecutoria del 15 de junio de 2021, se resolvió el recurso de reposición interpuesto a la Resolución 1326 de 2020. El GEB debió presentar el plan de restauración ecológica y plan de rehabilitación en el término de tres (3) contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental, es decir el 15 de septiembre de 2021; sin embargo, a la fecha no se ha recibido dicho plan para evaluación por parte de este Ministerio.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: No se ha dado cumplimiento a esta obligación, pues no se ha presentado el Plan de restauración ecológica a desarrollarse en las áreas con viabilidad técnica para sustracción temporal, correspondientes a los caminos de acceso a las torres sustraídas, establecido en el literal a del artículo 6 de la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018.

El GEB deberá presentar de manera inmediata a este Ministerio para evaluación, el plan de restauración ecológica por la sustracción temporal, teniendo en cuenta lo establecido en el literal a del Artículo 6 de la Resolución 968 del 31 de mayo de 2018.

Segundo aspecto:

b. Plan de rehabilitación de las áreas sustraídas temporalmente para la plaza de tendido, cuya cobertura antes del proyecto correspondía a pastos limpios o zonas de cultivos, y que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1526 de 2012 se deberá conseguir la reparación de los procesos, la productividad y los servicios ecosistémicos.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)

Handwritten signature

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00393"

Auto 188 del 22 de junio de 2022	ARTÍCULO 3.- Dar continuidad al seguimiento de las obligaciones relacionadas con los artículos 6, 7 y 9 de la Resolución No 0968 del 31 de mayo de 2018 (...)	No Cumplida	SI
	ARTÍCULO 5.-REQUERIR al grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., para que en el término de 15 días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, entregue un informe sobre el estado actual de la licencia ambiental, actos administrativos y sus respectivos certificados de ejecutoria, como soporte para el seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada.	Cumplida	SI

Consideraciones: La EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, a través del radicado No 1-2020-43543 del 30 de diciembre de 2020, allega una solicitud de suspensión de vigencia de sustracción RFP CARB - Expediente SRF 0393, indicando al interior de dicho radicado que mediante la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, la ANLA otorgó licencia ambiental para el Proyecto UPME 01-2013 "Subestación Norte 500 kV, Líneas de Transmisión Norte-Nueva Esperanza (Tequendama) 500 kV y Norte Sogamoso 500 kV, Primer Refuerzo de Red del Área Oriental", la cual en ese momento se hallaba en proceso de evaluación de recursos de reposición interpuestos por terceros intervinientes, y por tal razón no era posible para la GEB, adelantar las obras de intervención en el área del proyecto, relacionadas con las áreas sustraídas de manera definitiva y temporal de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Sin embargo, a la fecha de seguimiento 2024 el proyecto ya inicio actividades constructivas según lo informo el GEB en la comunicación con radicado No. 2022E1024841 del 19 de julio de 2022, donde textualmente cita:

(...)

"A la fecha el proyecto se encuentra en la etapa constructiva de los tramos 1, 3 y 6, adicionalmente, para el segundo semestre del año 2022, se planea activar la construcción de los tramos 2, 4 y 7 una vez se tenga viabilizado de manera integral esta zona".

Según lo informado por el GEB, mediante la Resolución No. 865 del 18 de mayo de 2021 con ejecutoria del 15 de junio de 2021, se resolvió el recurso de reposición interpuesto a la Resolución 1326 de 2020. El GEB debió presentar el plan de restauración ecológica y plan de rehabilitación en el término de tres (3) contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó la licencia ambiental, es decir el 15 de septiembre de 2021; sin embargo, a la fecha no se ha recibido dicho plan para evaluación por parte de este Ministerio.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. en el marco del expediente SRF-00393"

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: No se ha dado cumplimiento a esta obligación, pues no se ha presentado el Plan de rehabilitación de las áreas sustraídas temporalmente para la plaza de tendido en cumplimiento del literal b del artículo 6 de la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018.

El GEB deberá presentar de manera inmediata a este Ministerio para evaluación, el plan de rehabilitación por la sustracción temporal para la plaza de tendido, teniendo en cuenta lo establecido en el literal b del Artículo 6 de la Resolución 968 del 31 de mayo de 2018.

Artículo 7.- Dentro de los 90 días calendario posterior a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental para el proyecto objeto de la presente sustracción, la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP., deberá entregar a esta Dirección el cronograma ajustado a tiempo real. En dicho cronograma, se deberá señalar claramente el inicio de las actividades dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Primer aspecto:

Parágrafo 1.- Con base en el cronograma entregado, la empresa deberá informar formalmente a esta Dirección, sobre el inicio de actividades con 15 días de antelación, para el seguimiento correspondiente.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto 188 del 22 de junio de 2022	ARTÍCULO 3.- Dar continuidad al seguimiento de las obligaciones relacionadas con los artículos 6, 7 y 9 de la Resolución No 0968 del 31 de mayo de 2018 (...)	No cumplida	SI
	Artículo 5. -REQUERIR al grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., para que en el término de 15 días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, entregue un informe sobre el estado actual de la licencia ambiental, actos administrativos y sus respectivos certificados de ejecutoria, como soporte para el seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada.	Cumplida	SI

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00393"

Consideraciones: La EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, a través del radicado No 2022E1024841 del 19 de julio de 2022, allega un informe sobre el estado actual de la licencia ambiental, en atención a los requerimientos del Artículo Quinto del Auto 188 del 22 de junio de 2022. En este informe se hace referencia a los trámites en el marco de la licencia ambiental otorgada para el proyecto UPME 01-2013, señalando que el acto administrativo quedó ejecutoriado el día 15 de junio de 2021.

De otra parte, respecto al cronograma de la ejecución del proyecto, actualizado, donde se señale claramente el inicio de las actividades dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, se observa que el usuario no aporta el respectivo cronograma, además no se indica, si a la fecha se ha dado o no, inicio de actividades del "tramo 5" que presenta intercepción con el área de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

De manera que, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, no ha presentado el cronograma ajustado a tiempo real, por lo tanto, no ha dado cumplimiento a esta obligación. , Teniendo en cuenta que, la fecha de ejecutoria de la Resolución No. 1326 del 5 de agosto de 2020, que otorgo una licencia ambiental, corresponde al 15 de junio de 2021, el plazo de 90 días para presentación del cronograma ajustado a tiempo real se encuentra vencido.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: la empresa GEB no cumple con la entrega del cronograma ajustado a tiempo real donde señale claramente el inicio de las actividades dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Reiterar a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, para que, de manera inmediata presente a esta Dirección el cronograma ajustado a tiempo real, señalando claramente el inicio de las actividades dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Auto No 188 de 22 de junio de 2022, y el artículo 7 de la Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018.

Artículo 8.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, en un término de 120 días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, deberá entregar para la aprobación por parte este Ministerio, una propuesta de revegetalización con especies nativas de las áreas aledañas circundantes a las áreas sustraídas con el objeto de favorecer la conectividad ecológica.

Primer aspecto:

Parágrafo 1.- El Ministerio determinará la periodicidad de entrega de los informes de implementación de la propuesta de revegetalización, para realizar su seguimiento a partir de la aprobación respectiva.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto 188 del 22 de junio de 2022	Artículo 4.- APROBAR el documento "PROPUESTA DE REVEGETALIZACIÓN DE ÁREAS ALEDAÑAS A SUSTRACCIÓN" presentada dentro del radicado No. 36570 del 19 de octubre de 2021, a implementarse en las áreas circundantes a las áreas sustraídas definitivamente	Cumplida (en seguimiento)	SI

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. en el marco del expediente SRF-00393"

	que tengan conexión con vegetación natural.		
<p>Consideraciones: Este ministerio en el artículo 4 del Auto 188 del 22 de junio de 2022 aprobó la propuesta de revegetalización presentada por La EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP., este mismo documento es allegado nuevamente en la comunicación con radicado No. 2022E1024841 del 19 de julio de 2022, sin embargo a la fecha del presente seguimiento 2024 el GEB no ha enviado comunicación informando acerca del inicio de actividades de la revegetalización, así como tampoco, informes acerca de la implementación de la propuesta de revegetalización aprobada.</p>			
<p>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: De acuerdo con las consideraciones, es necesario que el GEB informe a este ministerio el inicio de la implementación de la medida de revegetalización, así como, también allegue los respectivos informes semestrales por un período de tres (3) años después del inicio de la implementación de la medida. Por lo que se considera en seguimiento, en el sentido que entrego la propuesta y esta fue aprobada, sin embargo, esta obligación sigue vigente y deberá ser efecto de posteriores seguimientos hasta que se cumpla con la implementación y se presenten los informes mostrando la efectividad de la obligación.</p>			
<p>Artículo 9.- La EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP., una vez instalados los cables de tendido deberá ubicar desviadores de vuelo, en los corredores de vuelo de la avifauna, desde ese momento, remitirá a esta Dirección un informe anual sobre el seguimiento y monitoreo de dicha medida.</p>			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto 188 del 22 de junio de 2022	ARTÍCULO 3.- Dar continuidad al seguimiento de las obligaciones relacionadas con los artículos 6, 7 y 9 de la Resolución No 0968 del 31 de mayo de 2018 (...)	No Cumplida	SI
	ARTÍCULO 5.-REQUERIR al grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., para que en el término de 15 días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, entregue un informe sobre el estado actual de la licencia ambiental, actos administrativos y sus respectivos certificados de ejecutoria, como soporte para el seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada.	Cumplida	SI

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. en el marco del expediente SRF-00393"

Consideraciones: La EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, a través del radicado No 2022E1024841 del 19 de julio de 2022, allega un informe sobre el estado actual de la licencia ambiental, en atención a los requerimientos del Artículo Quinto del Auto 188 del 22 de junio de 2022. En este informe se hace referencia a los trámites en el marco de la licencia ambiental otorgada para el proyecto UPME 01-2013, señalando que la Resolución 1326 del 5 de agosto de 2020, quedo ejecutoriada el día 15 de junio de 2021.

De otra parte, respecto a la ubicación de desviadores de vuelo por parte de a GEB en los corredores de vuelo de la avifauna una vez sean instalados los cables de tendido, se establece que, esta obligación al estar supeditada a la ejecución del proyecto, continúa en seguimiento respecto a la entrega de informes anuales, hasta tanto se cuente con el cronograma actualizado del proyecto y se informe del inicio de las actividades, conforme a lo requerido en el artículo 7 de la resolución en seguimiento, donde se podrán identificar las fechas de inicio de instalación de los cables de tendido.

De manera que, la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, no ha informado sobre la fecha de inicio de instalados los cables de tendido, y asimismo no ha informado sobre la instalación de desviadores de vuelo.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: la GEB no cumple con la entrega de informes anuales sobre el monitoreo y seguimiento relacionada con la ubicación de desviadores de vuelo en los corredores de vuelo de la avifauna, sin embargo, dicha obligación se haya supeditada a la ejecución del proyecto.

Requerir a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, para que, informe a esta Dirección sobre la instalación de los desviadores de vuelo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Auto No 188 de 22 de junio de 2022, y el artículo 9 de la Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018.

Artículo 10.- Se recomienda que la Autoridad Ambiental Competente en otorgar la licencia ambiental, considere la implementación por parte de la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP,** de acciones para el rescate y reubicación local de especímenes y nidos de fauna silvestre.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
NA	N/A	N/A	N/A

Consideraciones: Informativo

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Informativo

Artículo 11.- Para efectos de atender lineamientos definidos en la Resolución 138 de 2014, y evitar la afectación prevista y no prevista de: coberturas naturales, incluidas las relacionadas con fauna objeto de conservación; bosques de rondas; áreas en riesgo; cauces de drenajes; o nacimientos, cuerpos hídricos lóticos o lenticos naturales o artificiales etc., sí fuesen necesarias modificaciones a la ubicación de torres o patio de tendido, la **EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP,** deberá advertir, informar y sustentar a este Ministerio con anticipación a la intervención en terreno, para identificar y evaluar dichas modificaciones y previa visita técnica evaluar su pertinencia.

Dichas modificaciones se refieren a cambios puntuales en la ubicación de torres sobre la línea de transmisión evaluada para la no afectación a los recursos mencionados; estas modificaciones no deben modificar la cantidad de área sustraída.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO
-------------	---------	--------------------------

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. en el marco del expediente SRF-00393"

		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	Actual seguimiento	En seguimiento	SI
Consideraciones: Se realizó una revisión de las áreas con ayuda de imágenes satelitales que permitieron evidenciar que no hubo aprovechamiento forestal o cambios en la cobertura vegetal fuera de los polígonos del proyecto que se traslapen con las áreas sustraídas. El análisis y las imágenes se pueden observar en el numeral 3.2. de este documento.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Por lo tanto, esta obligación en el actual periodo de seguimiento se considera cumplida, sin embargo, quedará vigente y en seguimiento hasta tanto no culmine el proyecto.			
Artículo 12.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP., deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos definidos en la Resolución 138 de 2014, y tomarse las medidas necesarias:			
Primer aspecto:			
a. Conservar las coberturas boscosas y naturales de los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión de 100 metros, medidos a partir de su periferia; igualmente en una faja no inferior a 30 metros de ancha en cada margen, paralela al cauce de los cuerpos lóticos y lénticos sean naturales o artificiales.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	Actual seguimiento	En seguimiento	SI
Consideraciones: Se realizó una revisión de las áreas con ayuda de imágenes satelitales que permitieron evidenciar que no hubo aprovechamiento forestal o cambios en la cobertura vegetal fuera de los polígonos del proyecto que se traslapen con las áreas sustraídas. El análisis y las imágenes se pueden observar en el numeral 3.2. de este documento.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Por lo tanto, esta obligación en el actual periodo de seguimiento se considera cumplida, sin embargo, quedará vigente y en seguimiento hasta tanto no culmine el proyecto.			
Segundo aspecto:			
b. Conservar las coberturas boscosas en zonas con riesgo de remoción en masa, licuefacción, inundación o deslizamiento, así como en pendientes superiores a 45 grados, suelos inestables.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	Actual seguimiento	En seguimiento	SI
Consideraciones: Se realizó una revisión de las áreas con ayuda de imágenes satelitales que permitieron evidenciar que no hubo aprovechamiento forestal o cambios en la cobertura vegetal fuera de los polígonos del proyecto que se traslapen con las áreas sustraídas. El análisis y las imágenes se pueden observar en el numeral 3.2. de este documento.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Por lo tanto, esta obligación en el actual periodo de seguimiento se considera cumplida, sin embargo, quedará vigente y en seguimiento hasta tanto no culmine el proyecto.			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00393"

Tercer aspecto:			
<i>c. Se prohíbe la construcción de nuevas vías o la ampliación de perfiles y secciones viales existentes en la reserva.</i>			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin seguimientos previos	Actual seguimiento	En seguimiento	SI
Consideraciones: Se realizó una revisión de las áreas con ayuda de imágenes satelitales que permitieron evidenciar que no hubo aprovechamiento forestal o cambios en la cobertura vegetal fuera de los polígonos del proyecto que se traslapen con las áreas sustraídas. El análisis y las imágenes se pueden observar en el numeral 3.2. de este documento.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Por lo tanto esta obligación en el actual periodo de seguimiento se considera cumplida, sin embargo quedará vigente y en seguimiento hasta tanto no culmine el proyecto.			
Artículo 13.- La EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP., deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto 188 del 22 de junio de 2022	ARTÍCULO 5. -REQUERIR al grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., para que en el término de 15 días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, entregue un informe sobre el estado actual de la licencia ambiental, actos administrativos y sus respectivos certificados de ejecutoria, como soporte para el seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada.	Cumplida	SI
Consideraciones: La EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, presento a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en la comunicación con radicado No. 2022E1024841 del 19 de julio de 2022, un informe sobre el estado actual de la licencia ambiental, y demás actos administrativos relacionados y sus certificados de ejecutoria.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Por lo anterior se puede dar como cumplida esta obligación para efectos de este seguimiento, sin embargo, seguirá vigente hasta tanto el proyecto no culmine.			
Artículo 14.- Modificado por la Resolución No 0327 de 08 de abril de 2021: En caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos y licencias para el desarrollo del proyecto, por parte de las Autoridades Ambientales competentes, las áreas sustraídas recobrarán su condición de reserva forestal.			

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. en el marco del expediente SRF-00393"

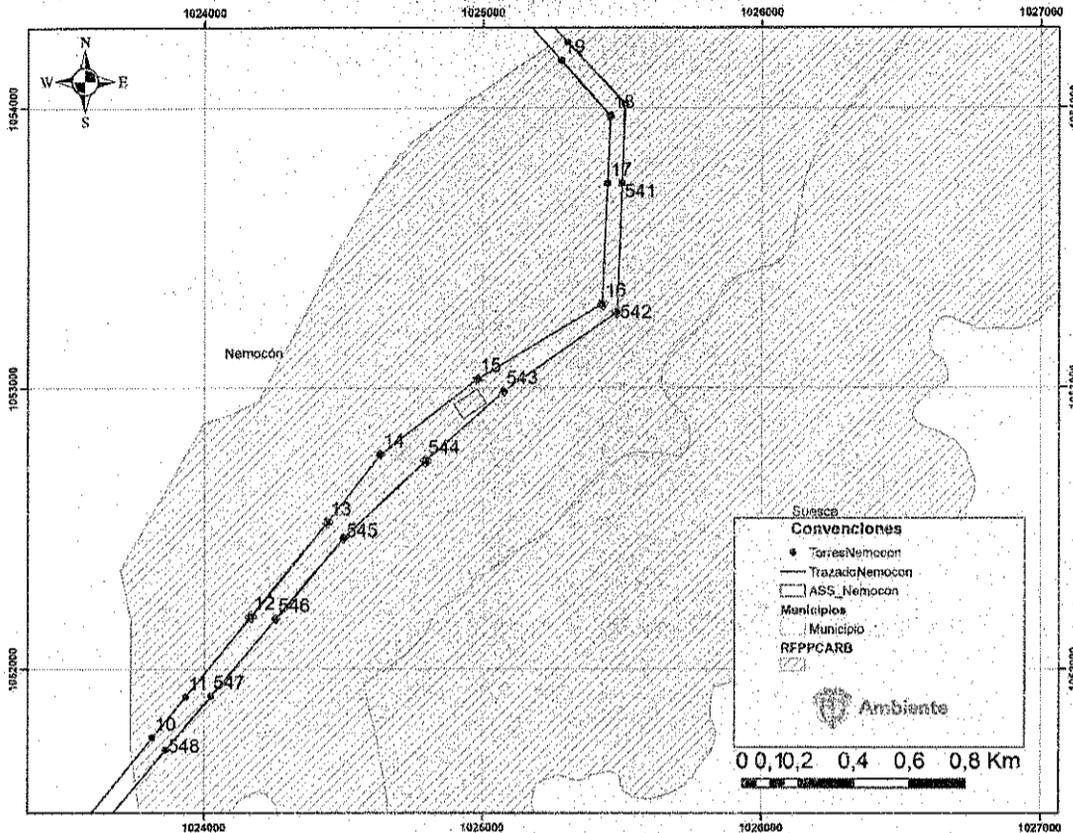
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto 188 del 22 de junio de 2022	ARTÍCULO 5. -REQUERIR al grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., para que en el término de 15 días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, entregue un informe sobre el estado actual de la licencia ambiental, actos administrativos y sus respectivos certificados de ejecutoria, como soporte para el seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada.	En seguimiento	SI
Consideraciones: La EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, presento a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en la comunicación con radicado No. 2022E1024841 del 19 de julio de 2022, un informe sobre el estado actual de la licencia ambiental, y demás actos administrativos relacionados y sus certificados de ejecutoria.			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: Por lo anterior se puede dar como cumplida esta obligación para efectos de este seguimiento, sin embargo, seguirá vigente hasta tanto el proyecto no culmine.			

3.2. Otras consideraciones

Se realiza la verificación mediante el uso de imágenes satelitales para establecer el avance en el desarrollo de las obras constructivas de las torres de energía en el área objeto de sustracción, evidenciando que, en la fecha de captura de cada una de las imágenes relacionados, no se aprecia el emplazamiento de las estructuras del Proyecto "Subestación Norte 500 kV y líneas de transmisión Norte - Tequendama 500kV y Norte - Sogamoso 500 Kv primer refuerzo de red del área oriental, obras que hace parte de la convocatoria UPME 01 de 2013", ubicado en los municipios de Nemocón y Suesca, departamento de Cundinamarca, como se muestra en la figura 1.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Rio Bogotá, en el marco del expediente SRF-00393”

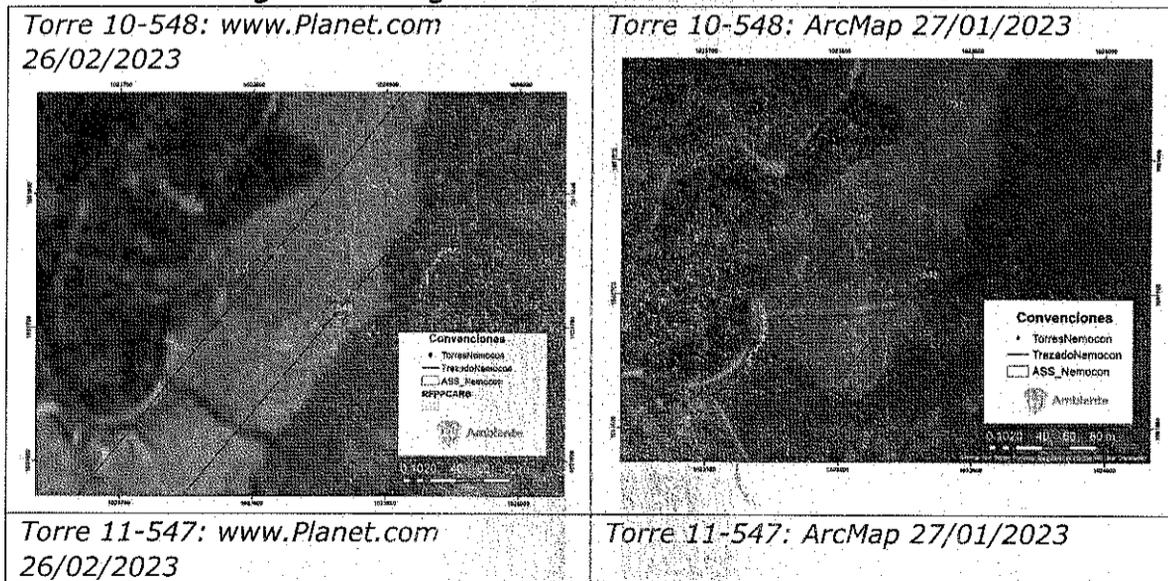
Figura. Ubicación general de los puntos presentados en el expediente, radicado E1-2018-005336 y Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018 que otorgó la sustracción



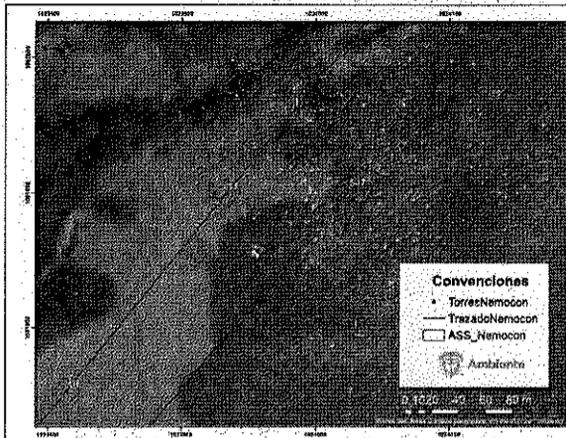
Fuente: Minambiente, 2024.

Como se puede visualizar en la figura 1-1 las torres se ubican por pares, por lo que el análisis se realizó en imágenes que muestran la ubicación del par de torres. Con base en el análisis de imágenes satelitales se pudo determinar que, a la fecha, ninguna de las torres se encuentra construidas. A continuación, se presentan las imágenes satelitales utilizadas en el análisis.

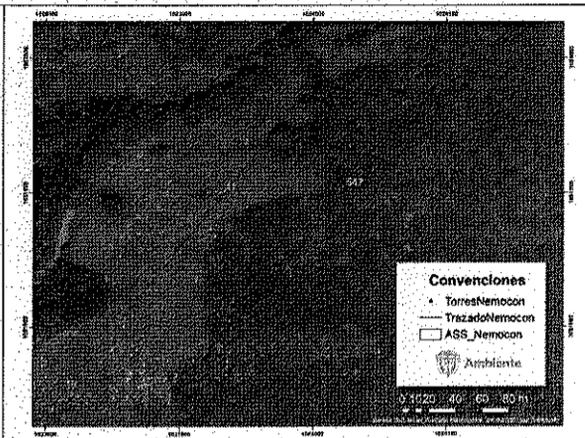
Figura 2. Imágenes satelitales del área sustraída



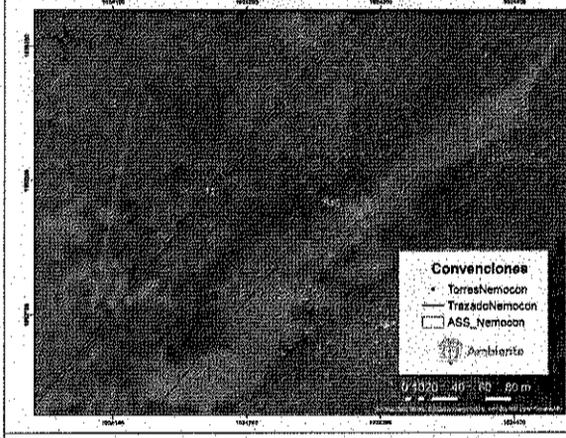
“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Rio Bootá. en el marco del expediente SRF-00393”



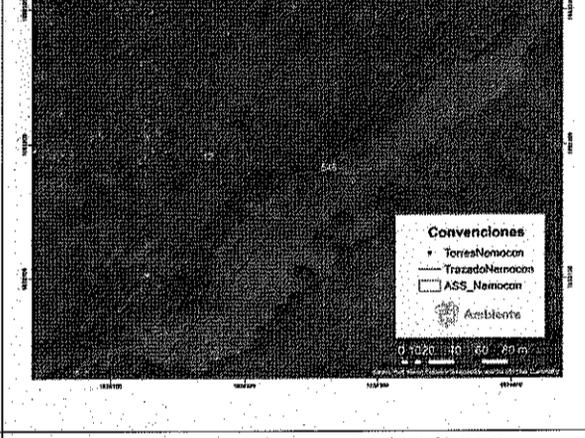
Torre 12-546: www.Planet.com
26/02/2023



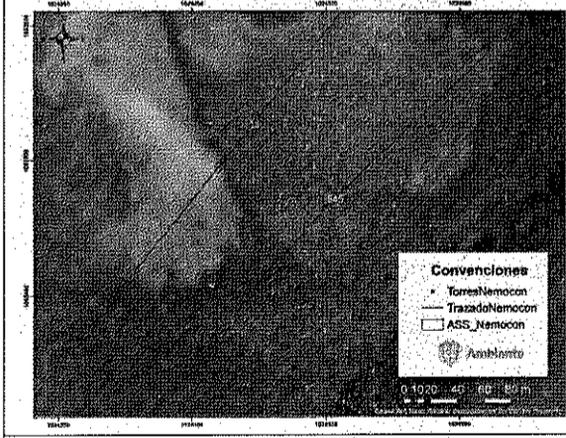
Torre 12-546: ArcMap 27/01/2023



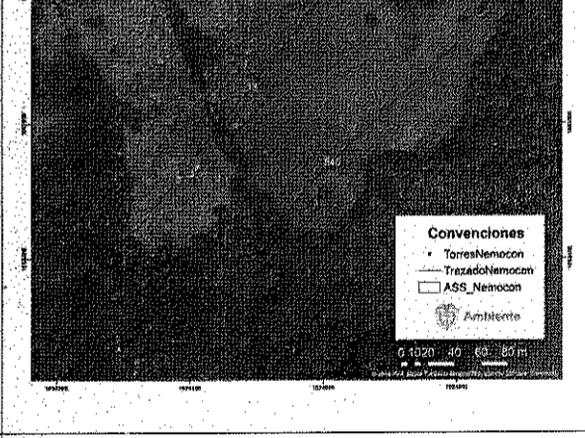
Torre 13 - 545: www.Planet.com
26/02/2023



Torre 13 - 545: ArcMap 27/01/2023



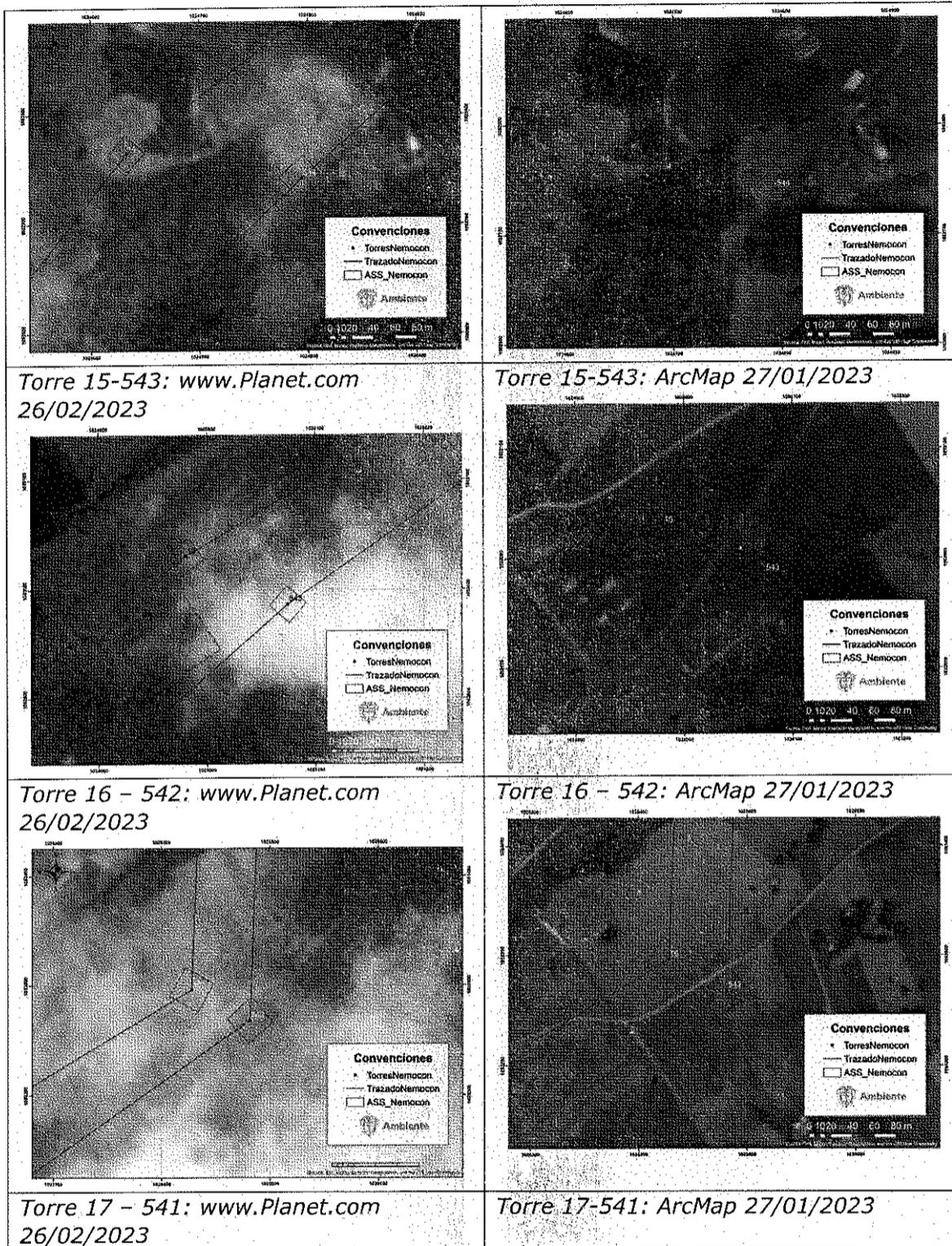
Torre 14 - 544: www.Planet.com
26/02/2023



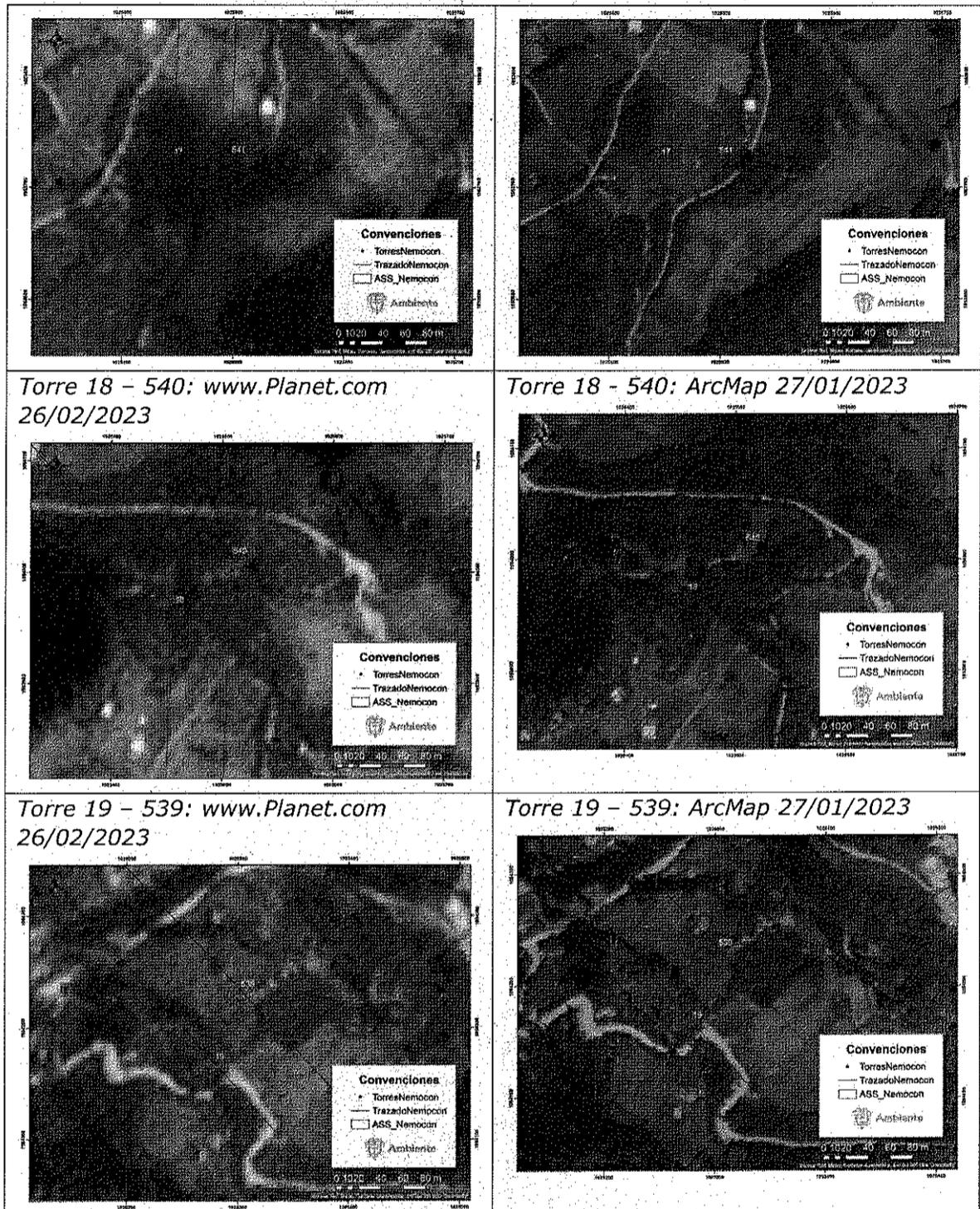
Torre 14 - 544: ArcMap 27/01/2023

Handwritten signature or initials.

“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bootá. en el marco del expediente SRF-00393”



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bootá. en el marco del expediente SRF-00393"



Fuente: Minambiente, 2024.

De la anterior revisión se evidencia que las torres se proyectan sobre un territorio con coberturas de la tierra asociadas principalmente a un mosaico de pastos y cultivos, que de acuerdo con la "LEYENDA NACIONAL DE COBERTURAS DE LA TIERRA - COLOMBIA"¹, se identifican como 2.4.2 Mosaico de pastos y cultivos, y se menciona que estos "Son unidades que reúnen dos o más clases de coberturas agrícolas y naturales, dispuestas en un patrón intrincado de mosaicos geométricos que hace difícil su separación en coberturas individuales", y de acuerdo con la revisión se establece que, no se aprecia intervención del suelo en áreas no sustraídas asociada a infraestructura de torres de

¹ IDEAM, 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D. C., 72p

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. en el marco del expediente SRF-00393"

500 KV y Norte - Sogamoso 500 KV primer refuerzo de red del área oriental, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 01 DE 2013.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual "*Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite*". En consecuencia, el trámite de sustracción aquí revisado en sede de seguimiento debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutivo, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 064 del 06 de mayo de 2024**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

"(...) **5. CONCEPTO TÉCNICO**

Como resultado del presente seguimiento, se recomienda al grupo jurídico lo siguiente:

- 5.1.** Considerar como **CUMPLIDA** la obligación del artículo 5 del Auto 188 del 22 de junio de 2022.
- 5.2.** **Solicitar** a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, que presente a este Ministerio un informe del estado actual de las 0,6 hectáreas que fueron otorgadas en sustracción temporal en un período no mayor a tres meses, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 0968 de 2018, esta sustracción temporal se venció el día 15 de marzo de 2022.
- 5.3.** **Solicitar** a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, para que informe a este Ministerio el inicio de actividades del Plan de compensación por sustracción definitiva y presente los informes de seguimiento y avance a la ejecución del plan de compensación conforme los monitoreos propuestos y el cronograma aprobado para la ejecución de este Plan (semestral).
- 5.4.** **Requerir** a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, que presente para su aprobación por parte de este ministerio, el Plan de restauración ecológica y plan de rehabilitación de las áreas sustraídas temporalmente en cumplimiento de los literales a, b y parágrafo 1 del artículo 6 de la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018.
- 5.5.** **Reiterar** a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá. en el marco del expediente SRF-00393"

la Resolución 0968 de 2018, presente de manera inmediata el cronograma ajustado a tiempo real, señalando claramente el inicio de las actividades dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

5.6. Solicitar a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0968 de 2018, informe a este Ministerio el inicio de actividades de revegetalización que fue aprobada en el artículo 4 del Auto 188 del 22 de junio de 2022.

5.7. Requerir a la EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0968 de 2018, presente informes semestrales por un período de tres (3) años después del inicio de la implementación de la revegetalización.

5.8. Reiterar a La EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P. (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9 de la Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018, respecto a la presentación de un informe anual con el seguimiento y monitoreo de la instalación de los desviadores de vuelo."

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Téngase como **CUMPLIDA** la obligación contenida en el artículo 5º del Auto de seguimiento No. 0188 del 22 de junio de 2022, el cual reza:

*"(...) **ARTÍCULO 5. REQUERIR** al Grupo de Energía de Bogotá S.A. E.S.P., para que en el término de 15 días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, entregue un informe sobre el estado actual de la licencia ambiental, actos administrativos y sus respectivos certificados de ejecutoria, como soporte para el seguimiento a las obligaciones derivadas de la sustracción efectuada."*

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 064 del 06 de mayo de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.- SOLICITAR a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB)** hoy **Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, para que en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a este Ministerio un informe del estado actual de las 0,6 hectáreas que fueron otorgadas en sustracción temporal, teniendo en cuenta que la sustracción temporal

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00393"

venció el día 15 de marzo de 2022., ello de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018, el cual reza:

"(...) **Artículo 2.** Efectuar la sustracción temporal de un área equivalente 0,6 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, por solicitud de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB)**, hoy **Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP.**, para la instalación de una (1) plaza de tendido dentro de la franja de servidumbre.

El área a sustraer temporalmente se delimita en las coordenadas planas Magna Sirgas Origen Bogotá, señaladas en el anexo No. 2 del presente acto administrativo.

Parágrafo 1 - El término de la sustracción temporal efectuada será por nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, para la realización del proyecto "Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte - Sogamoso 500 KV primer refuerzo de red del área oriental, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 01 de 2013.

La **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB)** hoy **Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP.**, deberá presentar ante esta Dirección la constancia de ejecutoria requerida, previa al inicio de las actividades."

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 064 del 06 de mayo de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3.- SOLICITAR a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB)** hoy **Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, para que informe a este Ministerio el inicio de actividades del Plan de Compensación por sustracción definitiva y presente los informes de seguimiento y avance a la ejecución del Plan de Compensación conforme los monitoreos propuestos y el cronograma aprobado para la ejecución de este Plan (semestral).

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 064 del 06 de mayo de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- REITERAR a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB)** hoy **Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, la presentación para aprobación por parte de este Ministerio, del Plan de Restauración Ecológica y Plan de Rehabilitación de las áreas sustraídas temporalmente, ello en cumplimiento de los literales a) y b) y parágrafo 1 del artículo 6º de la Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018, los cuales rezan:

"(...) **Artículo 6.** Como medida de compensación por la sustracción temporal de 0.6 hectáreas, la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB)**, hoy **Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP**, dentro de un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental del proyecto objeto de la presente sustracción, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el plan de restauración ecológica y un plan de rehabilitación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00393"

- a) *Plan de restauración ecológica a desarrollarse en las áreas con viabilidad técnica para sustracción temporal, correspondientes a los caminos de acceso a las torres sustraídas. Adicionalmente, esta restauración deberá desarrollarse en las áreas circundantes a las áreas de construcción de las torres sustraídas, que se encuentran en coberturas de herbazales, arbustales abiertos y cerrados, arbustales mezclados con plantaciones forestales y parches de encenillales en cualquier estado de intervención o sucesión.*

Esta restauración, deberá buscar y asegurar que estas áreas se homogenicen con las zonas aledañas según el ecosistema de referencia en cada caso, y que con base en análisis paisajísticos, dicha restauración consiga mejorar la conectividad de la vegetación en la zona y asegure la cobertura vegetal para la protección del suelo.

- b) *Plan de rehabilitación de las áreas sustraídas temporalmente para la plaza de tendido, cuya cobertura antes del proyecto correspondía a pastos limpios o zonas de cultivos, y que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1526 de 2012 se deberá conseguir la reparación de los procesos, la productividad y los servicios ecosistémicos.*

Parágrafo 1. *Los planes deberán contar con un esquema claro de planificación, en donde como mínimo se evidencie la relación lógica entre objetivos, metas, actividades, indicadores y cronograma de ejecución, según lo establecido para cada escenario de compensación mencionado anteriormente.*

Este Ministerio realizará la evaluación y aprobación de dichos planes, y determinará la periodicidad para la entrega de los informes para el seguimiento de la compensación, según el cronograma previsto y aprobado en cada uno de ellos."

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 064 del 06 de mayo de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- REITERAR a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB) hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018, el cual reza:

*"(...) Artículo 7. Dentro de los 90 días calendario posterior a la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental para el proyecto objeto de la presente sustracción, la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP**, deberá entregar a esta Dirección el cronograma ajustado a tiempo real. En dicho cronograma, se deberá señalar claramente el inicio de las actividades dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.*

Parágrafo 1. *Con base en el cronograma entregado, la empresa deberá informar formalmente a esta Dirección, sobre el inicio de actividades con 15 días de antelación, para el seguimiento correspondiente."*

PARÁGRAFO. – La **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB) hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, deberá presentar de manera inmediata el cronograma ajustado a tiempo real, señalando claramente el inicio de las actividades dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00393"

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 064 del 06 de mayo de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. - REITERAR a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB) hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, para que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018, informe a este Ministerio el inicio de actividades de revegetalización que fue aprobada en el artículo 4º del Auto No. 188 del 22 de junio de 2022.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 064 del 06 de mayo de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. - REITERAR a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB) hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, para que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018, presente informes semestrales por un periodo de tres (3) años después del inicio de la implementación de la revegetalización.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 064 del 06 de mayo de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. - REITERAR a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB) hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9º de la Resolución No. 0968 del 31 de mayo de 2018, el cual reza:

"(...) Artículo 9. La EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB), hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. ESP, una vez instalados los cables de tendido deberá ubicar desviadores de vuelo, en los corredores de vuelo de la avifauna, desde ese momento remitirá a esta Dirección un informe anual sobre el seguimiento y monitoreo de dicha medida."

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 064 del 06 de mayo de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9. - ADVERTIR, que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar el correspondiente proceso sancionatorio en contra de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB) hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, o los demás sujetos procesales involucrados.

ARTÍCULO 10.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB) hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P.**, a través de su representante legal, a través de su apoderado (a) o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del expediente SRF-00393"

71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 11.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 12.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 SEP 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Milton Pinzón / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE 

Revisó: Francisco Javier Lara Sabogal / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE 

Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez - Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE 

Concepto Técnico 64 del 06 de mayo de 2024

Técnico Evaluador Milton Enrique Pinilla Díaz / Contratista GGIBRFN de la DBBSE (AÑO 2023)
David Eduardo Monroy Ramos / Contratista GGIBRFN de la DBBSE

Técnico Revisor Andrea Bonilla Alvis - Contratista Contrato No. 1111-2023 Fondo Colombia en Paz.

Auto: "Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 0968 del 31 de mayo de 2018, que sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Protectora - Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco expediente SRF-00393"

Expediente SRF 00393

Solicitante: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB) hoy Grupo de Energía Bogotá S.A. E.S.P

Proyecto: "Subestación Norte 500KV y Líneas de Transmisión Norte - Tequendama 500 KV y Norte - Sogamoso 500 KV primer refuerzo de red del área oriental, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 01 DE 2013."